

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional que formamos parte de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la **DIP. MYRIAM GALINDO PÉTRIZ** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA”** con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que el turismo de salud, no es un nuevo concepto de turismo ya que a lo largo de la historia se ha encontrado que el hombre en ocasiones viajó en busca de salud, con la esperanza de un remedio a sus patologías. Debido al reciente crecimiento y desarrollo de las comunicaciones y transportes, el turismo de salud se ha incrementado rápidamente al igual que otros conceptos como parte de la globalización.

Que la Asociación Mexicana de Turismo de Salud A.C. define a este tipo de turismo como *“las actividades que realiza una persona al desplazarse de su localidad a otra por más de un día y menos de un año implicando el tener que hospedarse por lo menos una noche, teniendo como motivo principal o alterno el recibir algún servicio de salud o bienestar. O bien acompañar a otra persona que lo recibirá. Puede ser domestico cuando se realiza dentro de su mismo país o internacional cuando es fuera de su país. Y deberá ser sustentable”*.

Que de acuerdo a esta Asociación, el turismo de salud se divide en tres grandes grupos que son: **Turismo Médico, Turismo Wellness y Turismo de Medicina Alternativa y Complementaria (MAC)** este último presenta disciplinas que dependiendo del país puede ser considerado turismo médico o turismo wellness, como ejemplo podemos citar al termalismo disciplina que Europa es reconocida por las instituciones oficiales de salud, siendo parte de la **Hidrología**

Médica, tan solo en España se pagan casi 2 millones de tratamientos médicos por el estado en balnearios. Por lo tanto en Europa el termalismo es **Turismo Médico**, en América no es reconocido por las instituciones de salud y es por esto que se encuentra dentro del **Turismo Wellness** cuando se le busca por bienestar, pero también podría estar considerado dentro del Turismo de MAC cuando es utilizado con fines terapéuticos.

Que el turismo de salud ha crecido sin precedentes, debido a que cada día son más los pacientes que se desplazan de una ciudad a otra dentro del mismo país, solicitando servicios que por el grado de especialización no es posible contar con ellos en todas las localidades, los servicios pueden ser pagados o subsidiados con recursos del mismo paciente, de una aseguradora privada o bien incluso provenir como pago de viáticos por parte de las instituciones de salud oficiales.

Que en el marco del Foro Mundial de Turismo de Salud 201 México se dio a conocer que nuestro País se coloca entre los países líderes en turismo médico y de salud. Se estima que tan sólo en la frontera norte del país se registran más de 400 mil pacientes. A nivel internacional, el turismo de salud tiene una previsión de ingresos por más de 4 mil millones de dólares hacia el año 2018.

Que nuestro Estado no debe dejar de lado este avance que adquirido en el Turismo de Salud, ya que su fomento e impulso representa la oportunidad de atraer una gran cantidad de nuevas inversiones, desarrollar auténticos polos de desarrollo, y contribuir al engrandecimiento del turismo en México. Por ello, se hace indispensable realizar en la Ley de Turismo del Estado de Puebla las reformas necesarias con este propósito.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XXII. ...

XX. Turismo de la salud: Actividad turística generada por las personas que se trasladan al Estado, con la finalidad conocer la Entidad y recibir servicios terapéuticos y tratamientos relacionados con su salud.

XXI. Prestadores de Servicios relacionados con el Turismo de la Salud: Todos aquellos que a criterio de la Secretaría de Salud del Estado, brinden servicios terapéuticos como: Spa, masajes, medicina alópata y aguas

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

termales. Estos Prestadores de Servicios deberán ser previamente certificados conjuntamente por la Secretaría y la Secretaría de Salud del Estado de Puebla.

CAPÍTULO VIII

Del Turismo de la Salud

Artículo 41 quinquies. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, impulsarán y fomentará el turismo de la salud en nuestro Estado.

Artículo 41 sexies. Los prestadores de servicios relacionados con el turismo de la salud se sujetarán en los lineamientos y disposiciones establecidos en la Ley Estatal de Salud así como en las Normas Mexicanas emitidas para tal efecto.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 6 DE JUNIO DE 2012.

DIP. MYRIAM GALINDO PÉTRIZ